Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo por alimentos – Defensora de Familia, en representación del adolescente Davier Luis Urango Argel, hijo de la señora Yolanda María Argel Montiel, contra Jaiver Manuel Urango Pacheco. Radicado N° 2019-00072-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de la Defensora de Familia de esta localidad, en la que pide se comunique al pagador de la Secretaría de Educación Departamental, para que, conforme a la decisión emanada por el Juzgado Tercero de Familia de Montería, procedan a poner a órdenes de este despacho la cuota de alimentos a favor del adolescente Davier Luis Urango Argel, que según lo ordenado equivale al 6.25% de todo lo que compone el salario y las prestaciones sociales del obligado Javier Manuel Urango Pacheco, y, además, solicita la entrega de depósitos judiciales, se considera lo siguiente:

El despacho no accederá a lo solicitado, pues le falta claridad a lo que se pide, toda vez que este proceso es un ejecutivo por alimentos, en el que se ejecuta, se cobra una deuda del ejecutado, unas mesadas alimentarias atrasadas, que si bien el cierto guarda relación con la cuota de alimentos que le corresponde pagar al obligado alimentario a favor de su hijo, el adolescente Davier Luis Urango Argel, no es esa nueva cuota pactada en la regulación de la cuota la que se está ejecutando, y menos los descuentos corresponden a las cuotas atrasadas por las cuales se libró el mandamiento de pago en este asunto. Así mismo, la orden de embargo emanada por el despacho sigue vigente, por lo que le corresponde a la peticionaria realizar lo correspondiente, pedir reducción de embargo, por ejemplo, para que el ejecutado cancele la nueva cuota de alimentos conforme fue pactado ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, a favor de su representado. En ese juzgado se reguló la cuota de alimentos.

Así mismo, en cuanto a la entrega de depósitos judiciales solicitada, se tiene que a la fecha, según se informa por secretaría, no se encuentran depósitos disponibles a órdenes del presente proceso, por lo cual tampoco es procedente esa solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

Negar la petición de oficiar a la SED, y la de la entrega de depósitos judiciales solicitada por la Defensora de Familia a favor del adolescente Davier Luis Urango Argel, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia. Deberá la petente precisar su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ed9b3a7195d8d6fff2e2bac518ca91411ade27e984a41749b9622c3a993a903
Documento generado en 29/03/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Sucesión intestada– causante- José Gabriel Ricardo Ruiz. Radicado. 2022-00008-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se aportó la publicación del edicto emplazatorio, el que se hizo en la forma ordenada en autos, también se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, venció, en silencio, el término del emplazamiento, de tal manera que, se procederá de conformidad con el artículo 501 del CGP., es decir, se fijará fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas dejadas por el causante.

De conformidad con las directrices dadas por Consejo Superior de la Judicatura, y por el Gobierno Nacional, la audiencia se realizará de forma virtual.

Por otro lado, se observa que se recibió proveniente de la DIAN, comunicación en la que solicitan unos documentos para poder expedir la paz y salvo del causante, por lo que se incorporará al expediente, para el conocimiento de los interesados, y para que aporten a esa dependencia la documentación exigida, y, se le reconocerá personería a esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Señalar el día 10 de mayo del año 2022, a las 10:00 am., como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante.

2. Se exhorta a las partes, su apoderado, y demás intervinientes e interesados, para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

3. El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

4. Por secretaría comuníquese, al demandante, a su apoderado y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

5. Incorpórese al expediente la comunicación enviada por la DIAN, para el conocimiento de los interesados, y para que aporten a esa dependencia la documentación exigida.

6. Reconocer personería a la DIAN, para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a65060827bd503a5c01974ea1c98be5c52fb51e2d0e70353d7c63fc8c188760
Documento generado en 29/03/2022 01:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda de revisión de alimentos– Álvaro Manuel Salgado Otero, contra Branda Jhonessa Fuentes Oviedo, en representación de su hija la niña Abigail Salgado Fuentes. Radicado No. 2022-00013-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la demandada, señora Branda Jhonessa Fuentes Oviedo, a través de apoderada judicial, contesta la demanda, en el término concedido para el traslado, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el art 372 y 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, y se señalará fecha para la audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

La audiencia será virtual, de conformidad con el decreto 806 de 2020, y de los Acuerdos que, con ocasión a la emergencia sanitaria, ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por la demandada.

2. Téngase a la abogada Dalida Ester Varela Hernández, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado en debida forma.

3. En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas pedidas por las partes, que se relacionan a continuación:

3.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la demanda.

3.2. PARTE DEMANDADA

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la contestación a la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordénese el interrogatorio de parte, en la audiencia virtual, al demandante Álvaro Manuel Salgado Otero, y a la demandada Branda Jhonessa Fuentes Oviedo, el cual será formulado por el despacho.

4. Señalar el día 17 del mes de mayo de esta anualidad, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia. La audiencia que será virtual. En la audiencia virtual

se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita. Previéneseles para que en ella aporten los documentos que pretendan hacer valer. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

5. Se exhorta a las partes y demás intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

6. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

7. Por secretaria comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ed405725902b4cba2ea95e4e87c40cc449df52d38f914c6b44b08db55a86929
Documento generado en 29/03/2022 01:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda de declaración de existencia de U.M.H. y S.P. – Johana de Jesús González Ramírez, contra Raúl Rodrigo Ricardo Cuartas. Radicado No. 2022-00028-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante corrigió, en tiempo, los defectos formales advertidos en autos y, como la demanda reúne las exigencias formales de ley (arts. 82 del CGP y del decreto 806 del 2020), se procederá a su admisión, y se le imprimirá el trámite que regula el artículo 368 ss. del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora Johana de Jesús González Ramírez, con domicilio en Planeta Rica, contra el señor Raúl Rodrigo Ricardo Cuartas, domiciliado también en este municipio.

2. Correr traslado en legal forma al demandado, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 del CGP, conc. con el Dec. 806 de 2020, para que ejerza su derecho a la defensa.

3. Notificar al Ministerio Público, representado en esta localidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para esos fines.

4. Aceptase y se le reconoce personería al abogado Gabriel Antonio Jiménez Espitia, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e065d2fac19bd2eb61aa21f8fdf3b217a2196ca762c125cf698d101b78be7240
Documento generado en 29/03/2022 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica